

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 1 3 8 4 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA
SANTA ANA – ACONDESA SA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000734 del 17 de Noviembre de 2011, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado a la Granja Avícola Santa Ana se observa y se concluye que:

- ♦ La granja se abastece de agua a través de dos pozos de 45 y 32 metros de profundidad con diámetro de 4 y 2 pulgadas respectivamente, los cuales están construidos en su predio. El agua captada de los pozos se almacena en dos aljibes de 80 m³ de capacidad y se conduce hacia una planta de potabilización, para finalmente utilizarse en el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para las actividades domesticas.
- ♦ En la granja se está dando un manejo adecuado a todos los residuos generados en ella, siguiendo las directrices de la guía ambiental del subsector avícola expedida por el MAVDT.
- ♦ Los envases de vidrio y plásticos que han contenido material biológico, son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece ".....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que con base en los argumentos técnicos del concepto anteriormente mencionado se evidencia que la Granja Avícola Santa Ana se le hace necesario hacer unos requerimientos.

En merito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Avícola Santa Ana – Acondesa SA Identificada con Nit No 890.103.400-5 ubicada en la calle 30 No 28^a -180 Soledad – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N^o • 0 0 1 3 8 4 DE 2011


POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA
SANTA ANA – ACONDESA SA.

- ♦ Ejecutar todas las actividades descritas en el plan de acción entregado a esta Corporación; además se debe dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en mismo e informar sobre los avances realizados.
- ♦ Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada en los pozos, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- ♦ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ♦ Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL


30 DIC. 2011

Elaboro: Luis Henríquez
CT 734/2011
Expediente No0701-043
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)
